

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387 San Vicente - Cañete Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 63-2021-MPC Cañete, 07 de junio de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 05 de junio de 2021. Informe Nº 738-2021-FIAG-GODUR-MPC del 12 de mayo de 2021. Informe Nº 316-2021-GAJ-MPC de fecha 24 de mayo de 2021. Dictamen Nº 002-2021-CODUR-MPC de fecha de recepción 03 de junio de 2021; y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194 $^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú y la Ley N $^{\circ}$ 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, economica y administrativa en los asuntos de su competencia: concordante con el Art. Il del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentren dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales:

Que, el numeral 16.3 del artículo 16º del Decreto antes acotado dispone que, con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento a nivel provincial, interprovincial, regional y macrorregional, en función a la Escala Eficiente que apruebe Sunass y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS. Encontrándose entre sus modalidades de integración: "1) La incorporación efectiva de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipales y Operadores Especializados a las empresas prestadoras. 2) La incorporación efectiva de áreas atendidas por prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras":

Que, siendo relevante indicar que el numeral 19.2 del artículo 19º de la norma comentada esboza que los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a prestar los servicios de saneamiento de todo su ámbito de responsabilidad, con la finalidad de lograr la cobertura universal de los servicios de saneamiento:

Que, el artículo 3º del T.U.O del Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005 2020-VIVIENDA, modificado con el Decreto Legislativo Nº 1357, sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional establece en sus numerales: "3.1 Declárese la necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. 3.2 Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en beneficio de la población. los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles":

Que, el numeral 4.3 del artículo 4º de la norma precedente, precisa que los gobiernos regionales y los gobiernos locales, son autoridades y representantes de acuerdo a la Ley Nº 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la presente ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Legislativo, señala que: "Los predios y/o infraestructuras que se encuentran administrados y/u operados por las empresas prestadoras, son bienes de propiedad de las mismas; salvo que exista obligaciones pendientes de reembolso por las obras financiadas por los usuarios, en cuyo caso debe cumplirse previamente con dicho reembolso":

Para el saneamiento fisico legal de los predios y/o infraestructura señalados en el párrafo precedente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) se encuentra facultada para transferir en propiedad u otorgar otros derechos reales, a título gratuito, respecto de aquellos bienes innuebles de propiedad de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, a favor de las empresas prestadoras públicas de accionariado estatal y municipal, conforme al procedimiento aprobado en el Decreto Legislativo Nº 1192. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Exproplación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, o norma que la modifique y/o sustituya";

Que, mediante ACTA DE INTEGRACIÓN ESPECIAL suscrita el 03 de setiembre de 2020, entre la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad del Centro Poblado Herbay Alto y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete E.P.S EMAPA CAÑETE S.A. por el cual expresan su voluntad de aprobar la integración especial del Centro Poblado Herbay Alto y sus Anexos;









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387 San Vicente - Cañete Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, con Informe N° 738-2021 FIAG-GODUR-MPC del 12 de mayo de 2021, el Ing. Franco Isaac Alcántara Que, con Informe N° 738-2021 FIAG-GODUR-MPC del 12 de mayo de 2021, el Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda realizar la transferencia de la infraestructura Hidráulica del proyecto integral denominado "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO CENTRO POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RIO CAÑETE-MONTILLONA, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA" con CUI N° 113746, a favor de la EPS EMAPA SAÑETE S.A. señalando que collo se estará cumpliendo con el cronograma establecido en el Acta de Integración Especial, suscrito el 3 de septiembre de 2020 entre la EPS EMAPA CAÑETE S.A.C la Municipalidad del Centro Poblado Herbay Alto y la

Municipalidad Provincial de Cañete:

Que, con Informe Nº 316-2021-GAJ-MPC de fecha 24 de mayo de 2021, el Abg. Marion Máximo Salazar Salvador. Gerente Encargado de Asesoria Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye entre otros, lo siguiente: "3.1 Resultaria viable la transferencia de la Infraestructura Hidráulica del Proyecto Integral denominado "MEJORAMIENTO. AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CENTRO POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RIO CAÑETE-MONTILLONA. PROVINCIA DE CAÑETE -LIMA" con CUI N" 113746, a favor de la EPS EMAPA CAÑETE S.A";

Que, con Informe N $^{\circ}$ 070-2021-GM-MPC de fecha 26 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal remite los actuados con la finalidad de que se eleve al Pleno del Concejo para su determinación:

Que, con Dictamen Nº 002-2021-CODUR-MPC de fecha de recepción 03 de junio de 2021. la Comisión de Obras. Desarrollo Urbano y Rural concluye: "Que, resultaria viable que el Pleno de Concejo Municipal Provincial, previo debate, pueda aprobar la transferencia de la Infraestructura Hidráulica del Proyecto Integral denominado "MEJORAMIENTO. AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO CENTRO POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RIO CAÑETE-MONTILLONA, PROVINCIA DE CAÑETE -LIMA" con CUI Nº 1137-46, a favor de la EPS EMAPA CAÑETE S.A. de conformidad a lo preceptuado en el T.U.O del Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA"

Que, estando a la normativa desarrollada, el Informe emitido por el Gerente de Obras. Desarrollo Urbano y Rural y siendo responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Cañete la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural; resultaría viable la transferencia de la Infraestructura Hidráulica del proyecto integral denominado "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CENTRO POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RIO CAÑETE-MONTILLONA, PROVINCIA DE CAÑETE -LIMA" con CUI 113746, a favor de la EPS EMAPA CAÑETE S.A señalando que con ello se estaria cumpliendo con el cronograma establecido en la citada Acta de Integración:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades. contando con el voto UNÁNIME del Pleno de Concejo; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la transferencia de la Infraestructura Hidráulica del Proyecto Integral denominado "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO CENTRO POBLADOS MARGEN IZQUIERDA RIO CAÑETE-MONTILLONA, PROVINCIA DE CAÑETE -LIMA" con CUI Nº 113746, a favor de la EPS EMAPA CAÑETE S.A", conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras. Desarrollo Urbano y Rural, para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3º. ENCARGAR a Gerencia de Secretaria General, la correspondiente comunicación al Pleno del Concejo Municipal de Cañete, así como la notificación a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROMINCIAL DE CANETE

C.P.C. SEGUNDO CO SPANTINO DIAZ DE LACRUMAL DE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro